



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2015-00036-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No. 220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: DIOMAR ASCANIO SANCHEZ C.C.No. 88.277.615

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que, en la liquidación adicional, se tuvo en cuenta la última liquidación en firme, se le imparte su aprobación, conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada y, haberse tenido en cuenta la última liquidación en firme, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2016-00036-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800

APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

C.C.No.19.474.756 T.P. No. 220.989 del C.S.J.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO GUERRERO CASTILLA C.C.No.9716.537 y JESUS  
EMILIO GUERRERO CASTILLA C.C. No 5.453.380

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, toda vez que no fue objetada por la parte demandada, y haberse tenido en cuenta la última liquidación de crédito en firme, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2016-00026-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO C.C. No 9.715.658

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, por no haber sido objetada por la parte demandada, y haberse tenido en cuenta la última liquidación de crédito, en firme, y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2018-00010-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: FRANCELINA ROBLES CLARO C.C.No.37.332.739

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, toda vez que no fue objetada por la parte demandada, y haber tenido en cuenta la última liquidación de crédito en firme, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2019-00010-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: EDGAR ELIECER SANCHEZ C.C.No.5.469.849 y ARGENIDA  
SANCHEZ C.C.No. 27.726.936

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, toda vez que no fue objetada por la parte demandada, y haberse tenido en cuenta la última liquidación en firme y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2019-00050-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: JAIRO ORTIZ ORTIZ C.C.No. 9.716.607

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, toda vez que no fue objetada por la parte demandada, y haberse tenido en cuenta la última liquidación en firme y, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2020-00015-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO TRIGOS LOPEZ C.C.No.13.271.702

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que se tuvo en cuenta la última liquidación en firme, se le imparte su aprobación. conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial, por no haber sido objetada la liquidación por el demandado y, haberse tenido en cuenta la última liquidación en firme, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2021-00015-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: REYES ARTURO SANGUINO RODRIGUEZ C.C.No.88.136.709

Habiéndose efectuado el traslado de las liquidaciones de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, se imparte su aprobación en relación con el pagare No.051266100004161, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación de crédito en el pagaré No. 051266100005517, no se imparte su aprobación, que, por error involuntario, no se tuvo en cuenta el valor del Interés remuneratorio, y otros conceptos, en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de crédito en el pagare No. 051266100004161 por no haber sido objetada por el demandado, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NO aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial en cuanto al pagare No. 051266100005517, que por error involuntario no se tuvo en cuenta el valor del interés remuneratorio, y otros conceptos, en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2021-00096-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800  
APODERADO JUDICIAL: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
C.C.No.19.474.756 T.P. No.220.989 del C.S.J.  
DEMANDADO: SAIR VACCA QUINTERO C.C.No.1.094578.773

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, se imparte su aprobación, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial, por no haber sido objetada por el demandado, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez